

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 017

Fecha: 09/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 012 2013 00487	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA PATRICIA PUENTES TOTRUJILLO	NACION MINISTRO DE DEFENSA P	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2016 00415	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALONSO MENDEZ RODRIGUEZ	COLPENSIONES	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2016 00562	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS MIGUEL MARROQUIN TOGARCIA	HOSPITAL SIMON BOLIVAR III NIVEL	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2017 00094	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	REINALDO CERON ARIAS	FONCEP	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	08/03/2022	
1100133 42 055 2017 00267	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARÍA CRISTINA HILARIÓN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2017 00425	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN FRANCISCO MOGOLLON MEDIANA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	08/03/2022	
1100133 42 055 2018 00282	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLAUDIA MARINA CASTRO R.	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2018 00324	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE DOMINGO ROA R.	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2018 00415	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DORA INES ROSAS P.	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2018 00514	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TULIO CESAREO CAGUA AGUILAR	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2018 00550	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIRO BELLO DIAZ	UGPP	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00054	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA MIRIAM CHAVARRO DE ALVAREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	08/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00114	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADELMO BONILLA MARTIN	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00118	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA DEL PILAR RAMIREZ AGUDELO	MINISTERIO DE EDUCACION-FOMAG	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00246	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SALOMON RESTREPO MOYANO	ALCALDIA MAYOIR DE BOGOTA	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00302	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FERNANDO RAMIREZ CASTIBLANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00334	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME PASTRANA DURAN	UGPP	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00367	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON PEREZ CONTRERAS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el treinta y uno (31) de marzo de 2022, a las a las doce (12:00) del medio día y REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00392	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MAGALY RUIZ GARZON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00431	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA DELIA RUBIANO DE SANTOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO	08/03/2022	
1100133 42 055 2019 00508	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCIA FERNANDA MUÑOZ GIRON	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO CONCEDE APELACION	08/03/2022	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2018-00550-00
DEMANDANTE:		JAIRO BELLO DIAZ
DEMANDADA:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el despacho, que el 27 de octubre de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que el apoderado de la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.* Negrillas fuera de texto

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 27 de octubre de 2021.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría del juzgado dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de 27 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 27 de octubre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">_____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f5cf2f9b24575a174e3cfafef7b5c3ac1280539e756588358deb92490719f1**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00054-00
DEMANDANTE:		GLORIA MYRIAM CHAVARRO DE ÁLVAREZ
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (vinculada)
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el despacho, que el 6 de diciembre de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que la apoderada de la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.* Negrillas fuera de texto

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 6 de diciembre de 2021.

De otra parte, se ordenará a la secretaría del juzgado dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

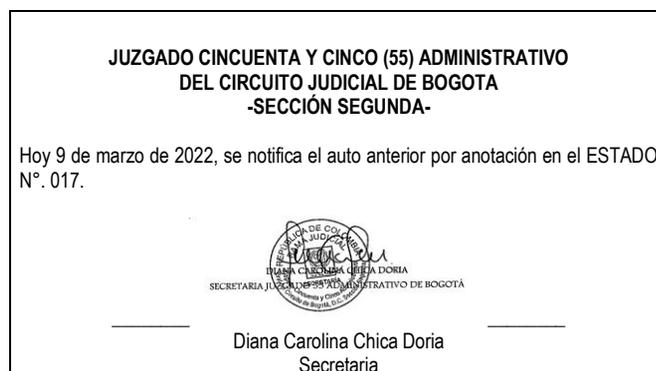
En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 6 de diciembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia del 6 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fb969fb9515f4c30d019fabaf8edb5b25b33658a9342d4325c9950faaec096**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00114-00
DEMANDANTE:		ADELMO BONILLA MARTÍN
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL y CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el Despacho, que el 28 de septiembre de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que el apoderado de la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.* Negrillas fuera de texto

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 28 de septiembre de 2021.

De otra parte, se ordenará a la secretaría del juzgado, dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

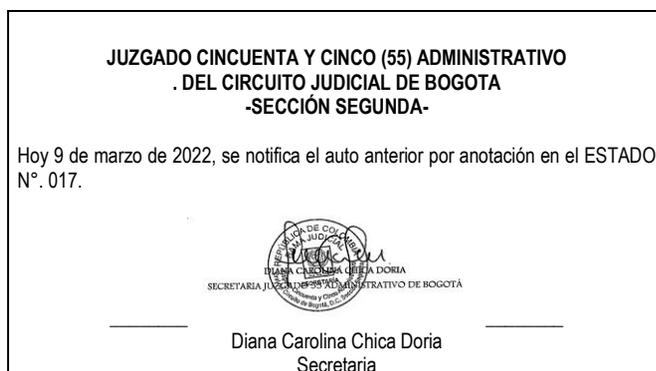
En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 28 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 28 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e27fa20ad7fe5ccdb3275256f701778fcbd8cb0eb2638626c69853211e44df5**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00118-00
DEMANDANTE:		MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ AGUDELO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 13 de diciembre de 2021 (fls. 163-166), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 7 de diciembre de 2021 (fls. 152-161), mediante la cual se declara probada la excepción de prescripción y por tanto, la terminación del proceso.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se declara probada la excepción de prescripción, por tanto, la terminación del proceso.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683a1706466f6f7373c8eb06f8101318d9c5b5ea5cf6ddf14679985bfd0d236c**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00246-00
DEMANDANTE:		SALOMÓN RESTREPO MOYANO
DEMANDADAS:		BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO – SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 28 de julio de 2021 (fls. 210-212), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 13 de julio de 2021 (fls. 202-208), mediante la cual negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 13 de julio de 2021, mediante la cual negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a25391a192b611f5be1e0387d01c15cc43fcd44669c085cf49495632e4cb0b9**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00302-00
DEMANDANTE:		FERNANDO RAMÍREZ CASTIBLANCO
DEMANDADAS:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por la apoderada de la parte demandante el 10 de diciembre de 2021 (fls. 126-131), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 7 de diciembre de 2021 (fls. 113-123), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N° 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a86abdd53724ef8f74c964369b87f961a27e5b541f5d626a7886b4a2d4cb655**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00334-00
DEMANDANTE:		FABIO JAIME PASTRANA DURAN
DEMANDADAS:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 25 de octubre de 2021 (fls. 237-240), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 11 de octubre de 2021 (fls. 224-229), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9167397a8702d60db8617346b6d2c401d460390f61e1c8413e96247cab2583f**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00392-00
DEMANDANTE:		MAGALY RUÍZ GARZÓN
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por la apoderada de la parte demandante el 11 de noviembre de 2021 (fls. 163-166), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 27 de octubre de 2021 (fls. 135-140), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 27 de octubre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10b61d72172913c7f917ad08906807f98c3260abfe379b9d7101c1687538931e**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00431-00
DEMANDANTE:	ANA DELIA RUBIANO DE SANTOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DEL RECURSO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre el desistimiento del recurso interpuesto mediante memorial del 24 de enero de 2022 (fl.130), por la apoderada de la parte demandante, con facultad expresa para conciliar conforme al poder obrante a folios 16 y 17.

Así las cosas, se considera lo estipulado en el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual indica:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al

demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” Negrillas fuera del texto

Teniendo en cuenta lo expuesto, y en atención a que, el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en audiencia inicial de 24 de septiembre de 2021 (fls. 105-120), y sustentado el 4 de octubre de 2021 (fls. 125-128), fue remitido con copia a las demandadas (fl. 129), y habiendo las mismas guardado silencio sobre el particular, esta instancia procederá a aceptar el señalado desistimiento.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

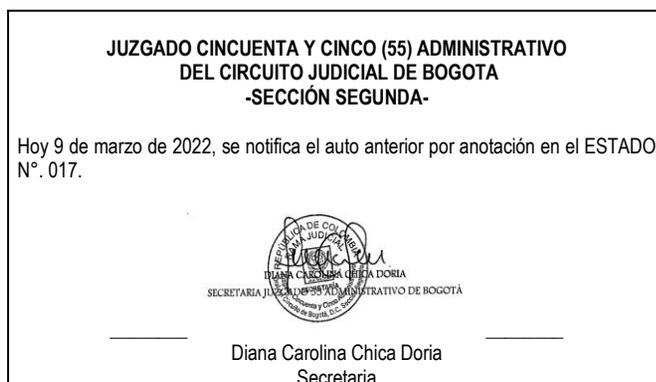
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en audiencia inicial de 24 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, por la secretaria del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar con el trámite de las diligencias

Por la secretaria del juzgado, disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e32f8c15c25158ff444ec264922d99d2ac0a2ace1d1d55407d6d396aa687067**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2019-00508-00
DEMANDANTE:		LUCIA FERNANDA MUÑOZ GIRON
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 13 de diciembre de 2021 (fls. 132-135), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 7 de diciembre de 2021 (fls. 121-130), mediante la cual se declara probada la excepción de prescripción, por tanto, la terminación de los procesos.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se declara probada la excepción de prescripción, por tanto, la terminación del proceso.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N° 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b317c909431046bf82bb99986c8be2445f25beed7542ac886c3e754cd40beb68**

Documento generado en 08/03/2022 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2013-00487-00
DEMANDANTE:		CLAUDIA PATRICIA PUENTES TRUJILLO
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de ley, por el apoderado de la parte demandante, el 6 de octubre de 2021 (fls.604-622), en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021 (fls. 591-602), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N° 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7065b5d4b291a13b34d42e6d668190112e2fbee7b752cd1cdc08a71b9ca6b6**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2016-00415-00
DEMANDANTE:		ALONSO MENDEZ RODRIGUEZ
DEMANDADAS:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 17 de agosto de 2021 (fls.185-193), en contra de la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 (fls. 176-183), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaría

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2305281e48abd5d98384cef552c4f89373ce6f719463c75a6ba6dfe5ef57906b**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2016-00562-00
DEMANDANTE:		LUIS MIGUEL MARROQUÍN GARCÍA
DEMANDADAS:		HOSPITAL SIMON BOLIVAR- SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 17 de agosto de 2021 (fls. 172-173), en contra de la sentencia proferida el 30 de julio de 2021 (fls. 163-170), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de julio de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0a9edf85a2b4fece91d577b8ad79a7fcef21d3c5afec6e5e707c1432439480**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00094-00
DEMANDANTE:		REINALDO CERON ARIAS
DEMANDADA:		FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el despacho, que el 25 de octubre de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días, sin que el apoderado de la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.* Negrillas fuera de texto

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 25 de octubre de 2021.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría del juzgado dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 25 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 25 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.</p> <p></p> <p>_____ Diana Carolina Chica Doria Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a40a4593dd8370cf3c58fb3a918a2865c5f8b7d70aab2ab246dc6a571f9c5be**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2017-00267-00
DEMANDANTE:		MARIA CRISTINA HILARIÓN
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 1 de diciembre de 2021 (fls. 200-207), en contra de la sentencia proferida en la continuación de audiencia inicial del 30 de noviembre de 2021 (fls. 190-198), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en la continuación de audiencia inicial el 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N° 017.



Diana Carolina Chica Doría
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414216e53874a00f3d80cb9f9b6a9e2b22c444d7b54a546e9365e8d5e83120a**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00425-00
DEMANDANTE:		JUAN FRANCISCO MOGOLLON MEDINA
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el despacho, que el 27 de septiembre de 2021, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que el apoderado de la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, el cual indica:

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.* Negrillas fuera de texto

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 27 de septiembre de 2021.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría del juzgado dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

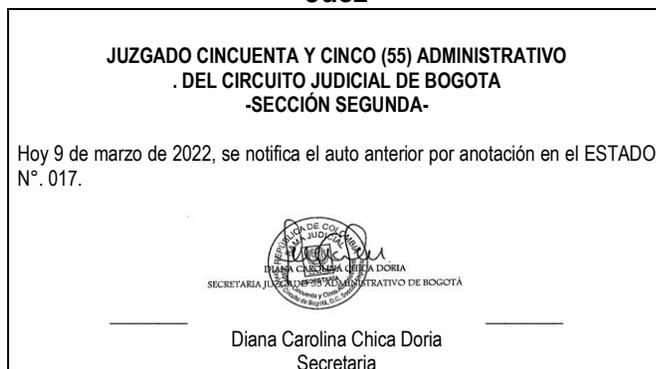
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del 27 de septiembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 27 de septiembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**

Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3696fcf396870ba98b1236df3528a65fe77362818ced8df34befda829c688212**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00282-00
DEMANDANTE:		CLAUDIA MARINA CASTRO RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:		BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de ley, por la apoderada de la parte demandada, Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, el 15 de diciembre de 2021 (fls. 228-238) en contra de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021 (fls. 213-226), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

De otra parte, observa el despacho que la entidad demandada, le confirió poder a la Doctora Laura Milena Álvarez Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía N°.37.754.473 y Tarjeta Profesional N°. 212.949 del C.S.J., por tanto, se le reconocerá personería adjetiva para representar los intereses de Bogotá Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad, conforme al poder obrante a folio 239 y soportes visibles a folios 240 a 253.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación por no cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021)

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

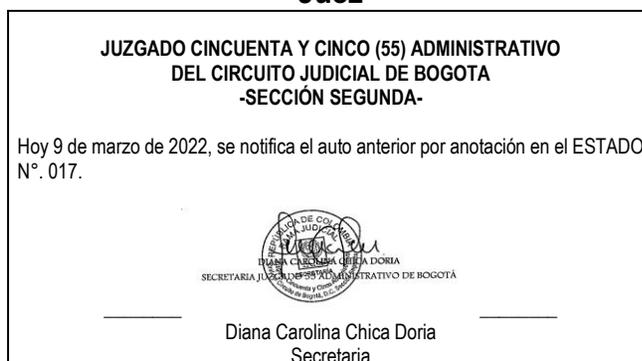
PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Laura Milena Álvarez Pradilla, identificada con cédula de ciudadanía N°.37.754.473 y Tarjeta Profesional N°. 212.949 del C.S. de la J., para representar los intereses de la demandada, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 239 y soportes visibles a folios 240 a 253.

SEGUNDO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandada, Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de

Movilidad, en contra de la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f0934a87336c3e52459b7cc7bd95f49c45a3fc97796192b8df38e8eabbac35**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00324-00
DEMANDANTE:		JOSÉ DOMINGO ROA RODRÍGUEZ
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar los recursos de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por el apoderado de la parte demandante el 5 de noviembre de 2021 (fls. 133-135) y demanda el 11 de noviembre de 2021 (fls. 136-143), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 27 de octubre de 2021 (fls. 126-131), mediante la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), los recursos de apelación impetrado por los apoderados de las partes arriba indicadas, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación por no cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 247 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021)

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), los recursos de apelación impetrados por el apoderado de la parte demandante y demandada, en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 27 de octubre de 2021, mediante la cual se accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N° . 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b3f8d714a932cd4ca9ee02e2bfe3bc867155042740b61e5681529d522521fe**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00415-00
DEMANDANTE:		DORA INÉS ROSAS PACHÓN
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de ley, por la apoderada de la parte demandante el 13 de diciembre de 2021 (fls. 165-167), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 6 de diciembre de 2021 (fls. 154-163), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e30112c790bcc56651c9b233c37c6a8f84715fd249acaf46d11642367a21340**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00514-00
DEMANDANTE:		TULIO CESAREO CAGUA AGUILAR
DEMANDADAS:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de Ley, por la apoderada de la parte demandante el 14 de diciembre de 2021 (fls. 131-135), en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 6 de diciembre de 2021 (fls.120-129), mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda**,

RESUELVE

ÚNICO. CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2021, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N° 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e7d69a30583269d6b2d7918b3e0c938287321befef51663b1f9e84d05360d5**

Documento generado en 08/03/2022 11:22:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00367-00
DEMANDANTE:	NELSON PÉREZ CONTRERAS
DEMANDADA:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE

Una vez revisadas las diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebración de audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora para audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el treinta y uno (31) de marzo de 2022, a las doce (12:00) del medio día, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, se observa que dentro del expediente no se aportaron la totalidad de las pruebas que son necesarias para decidir de fondo, es así que se ordenará por la Secretaría del Juzgado, a través de oficio, requerir por última vez a la entidad demandada para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso «*certificado en el que se indiquen los montos pagados y porcentajes del incremento del IPC para los años 1997, 1991, 2001, 2002, 2003 y 2004*», valga aclarar que dicha certificación no está relacionada a la asignación de retiro, en la medida en que para esas fechas el demandante no contaba con tal reconocimiento.

De no remitirse el documento en los términos arriba requeridos, se ordenará por la secretaria del juzgado, sin que medie otra actuación judicial, compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad demandada para que investigue la conducta del servidor encargado de remitirlo, de conformidad con el inciso final del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **treinta y uno (31) de marzo de 2022**, a las a las **doce (12:00) del medio día**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo, se indica que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 28 de marzo de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 28 de marzo de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue «*certificado en el que se indiquen los montos pagados y porcentajes del incremento del IPC para los años 1997, 1991, 2001, 2002, 2003 y 2004*», conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO.- De no remitirse el documento en los términos arriba ordenados, y ante la falta de respuesta después de cuatro requerimientos, se ordena por la secretaría del juzgado, sin que medie otra actuación judicial, **COMPULSAR** copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad demandada, para que se investigue la conducta del servidor encargado de remitirlo, de conformidad con el inciso final del parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO.- Las pruebas requeridas anteriormente, serán enviadas a través de oficio, ejecutoriado este auto, por el oficial mayor de este juzgado, que para estos efectos se le designa como Secretario *Ad Hoc*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Hoy 9 de marzo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO N°. 017.



Diana Carolina Chica Doria
Secretaria

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1e46126fd7922eb0008f962f36d87c983e7d5c65adb9f3d8ebbca532c537a36

Documento generado en 08/03/2022 12:43:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**